

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 111.

Sábado 14 de Marzo.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago a real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA.

#### Circular número 206.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 15 de Febrero anterior, me comunica la Real orden que copio.

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se hagan extensivos á las Religiosas Capuchinas de Calatayud, los efectos de las Reales órdenes de 1.º de Julio y 17 de Diciembre del año último, por las cuales se dispone que por la autoridad de V. S. se dicten las órdenes oportunas á los Alcaldes de esa provincia, á fin de que no pongan ningun obstáculo á las póstulaciones que por medio de individuos encargados al efecto, hacen las Religiosas capuchinas de Gea de Albarracín y de Pinto que, como las de Calatayud, no cuentan con otros recursos para su subsistencia que la caridad de los fieles, y á las cuales no permite la observancia de la regla severa de su orden monástica valerse de otros medios para obtener tales recursos que el de las cuestaciones de que se trata. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de esta provincia á los efectos que en la preinserta Real orden se previene.

Cáceres 12 de Marzo de 1868.—El Gobernador interino, Eugenio Cambreleng.

#### Circular número 207.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 7 del actual, me comunica lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña María Cabré y Simó, hija de D. Juan, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial á los fines que se expresan.

Cáceres 11 de Marzo de 1868.—El Gobernador interino, Eugenio Cambreleng.

#### Seccion de Fomento. — Minas.

El Sr. Ingeniero de Minas de este distrito, deberá presentarse en esta provincia á practicar las operaciones que se mencionan en la relacion siguiente, en los dias y meses que asimismo se indican; y para que llegue á noticia de los interesados, se publica por medio del presente Boletín oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley.

Cáceres 12 de Marzo de 1868.—El Gobernador interino, Eugenio Cambreleng.

#### Relacion que se cita.

##### Desde el 20 al 26 de Marzo.

- 1.º Reconocimiento de investigacion de la mina Minerva, término de Albalá, de D. Miguel Córdoba Fuentes.
- 2.º Informe de la mina San Luis, término de Cáceres, de don German Petit.
- 3.º Id. de la mina San José, en dicho término y del mismo interesado.
- 4.º Id. de la mina San Antonio, en dicho término y del mismo interesado.
- 5.º Id. de la mina San Pedro, en dicho término y del mismo interesado.
- 6.º Id. de la mina San German, en dicho término y del mismo interesado.

##### Desde el 27 de Marzo al 2 de Abril.

- 7.º Demarcacion de la mina La Numancia, término de Aldeacentenera, de don Vicente Ortiz Gomez.
- 8.º Id. de la mina La Cérés, término de Retamosa, de don Francisco Calbelo Cortés.

##### Desde el 3 al 13 de Abril.

- 9.º Demarcacion de la mina San Salvador, término de Cáceres, de don Francisco Estéban Gallego.
10. Id. de la mina Perla, término de Cáceres, de don Francisco Muñoz Bello.
11. Id. de la mina Gran Bretaña,

término de Cáceres, de don Gustavo Nouwion.

12. Id. de la mina Santa Olalla de Mérida, en dicho término de Cáceres y del mismo interesado.
13. Id. de la mina La Imposible, término de Cáceres, de don Manuel Telsforo Diez.

##### Desde el 16 al 18 de Abril.

14. Reconocimiento de investigacion de la mina La Estrella, término de Cória, de don Vicente Maestre.
15. Demarcacion de la mina La Trinidad, término de Zarza la Mayor, del mismo interesado.

En las Gacetas de Madrid, números 319 y siguientes, se halla inserto lo siguiente:

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

RELACION nominal de las suscripciones admitidas con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha para la negociacion de billetes hipotecarios abierta por el Real decreto de 21 de Octubre último.

#### NAVARRA.

(Continuacion.)

Núms.	SUSCRITORES.	Número de billetes.	Su importe en escudos.
54	D. Manuel Ripalda.....	9	1800
55	D. José Ascuce y Villanueva.....	2	400
56	D. Jacobo Echalecu.....	4	800
57	D. Juan Cortázar.....	22	4400
58	D. Tomás Garcia.....	8	1600
59	D. Abdón Laregui.....	24	4800
60	D. Martín Oroz.....	1	200
61	La Excma. Diputacion de Navarra.....	1000	200000
62	El Ayuntamiento de Pamplona.....	100	20000
63	D. Manuel Mayora.....	5	1000
64	D. Mariano Muguiro.....	40	8000
65	D. Norberto Goizueta.....	12	2400
66	D. Angel Lapuerta.....	61	12200
67	D. Ciriaco Garcia Herreros.....	15	3000
68	D. Francisco Estéban Erviti.....	8	1600
69	D. Antonio Barsi Carte.....	5	1000
70	D. Abdón Laregui.....	26	5200
71	D. Miguel Garcia Herreros.....	23	4600
72	D. Pascual Echeverri.....	71	14200
73	D. Francisco Simon Apeztegui.....	2	400
74	D. Vicente Andrés de la Rosa.....	2	400
75	D. Juan Mendioroz.....	7	1400
76	D. Babil Urbenz.....	10	2000
77	D. José Maria Goñi.....	7	1400
78	Doña Maria Teresa Fontela.....	10	2000
79	Doña Joaquina Jasanta.....	36	7200

80	D. Pedro Echarte.....	20	4000
81	D. Jorge Sobrini.....	16	3200
82	D. Luis Ichaso.....	16	3200
83	D. Julian Indart.....	16	3200
84	D. Abdon Laregui.....	38	7600
85	D. Vicente Istúriz.....	25	5000
86	D. Casimiro Valdivieso.....	7	1400
87	Doña Juana Cemborani.....	8	1600
88	D. Babil Orbaiz.....	5	1000
89	D. Pablo Pastor.....	37	7400
90	D. Lino Michelena.....	5	1000
91	D. Serafin Abadia.....	1	200
92	El Banco de Navarra.....	400	80000
93	D. Juan Monreal.....	20	4000
94	Excmo. Diputacion de Navarra.....	1500	300000
95	El Crédito Navarro.....	250	50000
96	D. Valentin Maria Jáuregui.....	120	24000
97	D. Prudencio Valencia.....	25	5000
98	D. Agustín Cortés.....	33	6600
99	La Excmo. Diputacion provincial.....	170	34000
100	D. Juan A. Soto, por el Hospital de Cascante.....	7	1400
101	D. Pablo Pastor Gorósabel.....	10	2000
102	D. Alejandro Goñi.....	46	9200
103	D. Vicente Pindo.....	2	400
104	D. José Andueza.....	2	400
105	D. Antonio Perez.....	3	600
106	D. Felipe Moreno.....	2	400
107	D. Simon Bona.....	2	400
108	D. Fermín Andueza.....	2	400
109	D. Manuel Elizalde.....	5	1000
110	D. Evencio de Gante.....	1	200
111	Los establecimientos de Beneficencia de Pamplona.....	52	10400
112	D. Celestino Andia.....	2	400
113	D. Leon Francisco Iracheta.....	2	400
114	Los establecimientos de Beneficencia de Pamplona.....	3	600
115	D. Casimiro Ibañez de Ibero.....	2	400
116	Doña Adelaida Istúriz.....	2	400
		<b>5757</b>	<b>1151400</b>

116 suscritores por

**ORENSE.**

1	Doña Salvadora Cuesta Leal.....	5	1000
2	D. Fernando Felipe Fernandez.....	1	200
3	D. Carlos Oterino.....	10	2000
4	D. Lope Montero.....	4	800
5	D. Angel Perez y D. Manuel Varela.....	150	30000
6	D. Félix Alvarado.....	4	800
7	D. Clemente Alvarado.....	2	400
8	D. Amaro Refojos.....	2	400
9	D. José Alonso Losada.....	1	200
10	D. Ignacio Anta.....	1	200
11	D. Camilo Amor.....	1	200
12	D. Juan Francisco Garcia.....	2	400
13	D. Antonio G. Quevedo.....	1	200
14	D. Manuel Enriquez.....	1	200
15	D. Francisco Cadorniga.....	1	200
16	D. Ignacio Saenz y hermano.....	10	2000
17	D. Fernando Charlin.....	1	200
18	D. Froilan Prieto.....	5	1000
19	D. Cándido Rogina y Travieso.....	6	1200
20	D. Florencio Maria Marmal.....	1	200
21	D. Francisco Suarez.....	1	200
22	D. Francisco de las Cuevas.....	2	400
23	D. Marcial Fernandez.....	1	200
24	D. José Murias.....	1	200
25	D. Joaquin Vila.....	1	200
26	D. Felipe Varela.....	1	200
27	D. José Conde.....	1	200
28	D. Pedro Alvarez Lopez.....	2	400
29	D. José Alvarez Fernandez.....	2	400
30	D. Felipe Baena.....	1	200
31	D. José Maria Lastres.....	1	200
32	La Junta provincial de Beneficencia, por mano de su Presidente.....	56	11200
33	D. Manuel Dominguez.....	1	200
34	D. Alonso Roman.....	1	200
35	D. Manuel Pereiro Rey.....	8	1600
36	El Seminario Conciliar de Orense.....	56	11200
37	Doña Josefa Cuesta Perdiguero.....	5	1000
38	D. Antonio Garcia Centeno.....	2	400
39	D. Celso de Castro.....	1	200
40	D. Baltasar Gomez Gonzalez.....	5	1000
41	D. Miguel Fernandez de Castro.....	1	200
42	D. Manuel Arce Benavides.....	1	200
43	D. Juan Bernardo Fernandez.....	2	400
44	D. José Antonio Alvarez.....	1	200
45	D. Rafael Diaz Teijeiro.....	1	200
46	D. Carlos Vaamonde.....	1	200
47	D. Pedro Fernandez Prieto.....	1	200
48	D. Ramon Figueras.....	1	200
49	D. José Maria Martinez, Administrador de los milagros.....	8	1600
50	D. Pedro Fernandez Prieto.....	1	200
51	D. Benigno María Cid.....	5	1000
52	D. Rosendo Serantes.....	1	200
53	D. Andrés Fernandez Arias.....	1	200

54	D. Benigno Baraja, á nombre de D. Miguel Gomez.....	131	26200
55	Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, como Presidente de la Diputacion provincial.....	37	7400
56	D. Manuel Meruendano.....	1	200
57	D. Meliton Rodriguez Arias.....	1	200
58	D. Manuel de Arce Benavides.....	1	200
59	D. Benito Feroso.....	1	200
60	D. Francisco Perez.....	2	400
61	Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, á nombre y como Presidente de la Diputacion provincial.....	189	37800
62	D. Julian Touves.....	10	2000
63	El Seminario Conciliar.....	1	200
64	D. Luciano Figueras.....	1	200
65	D. Rafael Caamaño Marquina.....	1	200
66	D. José Meleiro.....	1	200
67	D. Ricardo Rodriguez Marquina.....	1	200
68	D. Manuel Valcárcel y Nuñez.....	1	200
69	D. Miguel A. Gutierrez.....	1	200
70	D. Ramon Sanchez.....	1	200
71	D. Antonio Prada.....	1	200
72	D. Pablo Gomez.....	1	200
73	D. Modesto Perez Bravo, á nombre del Ayuntamiento.....	10	2000
74	D. Gaspar Romero.....	1	200
75	D. Ignacio Morán.....	1	200
76	D. Benito Hermida.....	2	400
77	D. Pio Ojea.....	1	200
78	D. José Valeiras.....	1	200
79	El Secretario del Ayuntamiento de Maside, á nombre del mismo.....	3	600
80	D. Victorio Rodriguez.....	5	1000
81	D. Manuel Joaquin de Aguiar.....	6	1200
82	D. Saturnino Saenz.....	1	200
83	D. Rufino Saenz.....	1	200
84	D. Manuel Velasco.....	2	400
85	D. Francisco Caamaño y Quiroga.....	3	600
86	D. Javier Romero.....	2	400
87	D. Juan Formoso Raz.....	1	200
88	D. Pedro Antonio Quiroga.....	15	3000
89	D. Vicente Puga Araujo.....	1	200
90	D. Luis Gomez Seara.....	1	200
91	D. José Vidal.....	1	200
92	D. José Rogel.....	1	200
93	D. José Rogel.....	1	200
94			
95			
96			
97			
98			
99			
100			
101			
102			
103			
104	D. Orencio Alverola.....	225	45000
105			
106			
107			
108			
109			
110			
111			
112			
113			
114			
115			
116	Sres. Paris Borrás y compañía.....	52	10400
117	D. José Lorenzo Lopez.....	1	200
118	D. José Miranda Altamirano, en nombre del Ayuntamiento Amocino.....	8	1600
119	D. Juan Aldemira.....	1	200
120	D. Manuel Prieto.....	2	400
121	D. Francisco Antonio Blanco.....	1	200
122	D. Lucas Garcia Quiñones.....	5	1000
123	D. Ginés Balboa.....	1	200
124	D. José Maria Civeiro.....	1	200
125	D. Ramon Pedrayo.....	1	200
126	D. Francisco Ojea.....	2	400
127	D. Juan Antonio Colmenero.....	1	200
128	D. Servando Fernandez Victorio.....	1	200
129	D. Florentino Martinez Monje.....	1	200
130			
131			
132	D. Manuel Pereiro Rey.....	87	17400
133			
134			
135			
136	D. Julian Roman.....	1	200
137	D. José Oterino.....	1	200
138	D. Manuel Sanjurjo.....	1	200
139	Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, á nombre de la Diputacion provincial.....	11	2200
140	El Ayuntamiento de Padrenda, por mano de D. Marcelino Estévez.....	2	400
		<b>1231</b>	<b>246200</b>

140 suscritores por

(Se continuará.)

**ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA**  
DE LA PROVINCIA DE CACERES.

**Anuncio.**

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de impuestos indirectos en orden fecha 3 del actual, y con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones que á continuacion se insertan, se arriendan los derechos totales de consumos de la ciudad de Trujillo, por los años económicos de 1868 á 69, 1869 á 70 y 1870 á 71.

**PRESUPUESTO** que forma esta Administracion con arreglo á lo prevenido por la Comision Régia Inspector de la Direccion general de Impuestos Indirectos en orden de 6 de Febrero próximo pasado, de los consumos, gravámen y producto anual de cada especie de las sujetas á dicho impuesto, con presencia de los encabezamientos de dicha ciudad y otros antecedentes posteriores, así como del presupuesto anteriormente formado, importante 7.698 escudos y la cantidad de 8.550 escudos á que ha de arreglarse el

**Número de habitantes..... 7.505**

**ESPECIES.**

ESPECIES.	Unidad, peso ó medida.	Consumo anual de cada especie.	Derechos de Tarifa. Escs. Mils	Su importe. Esods. Mils
Vino de todas clases.....	Arroba.	8000	240	1920
Vinagre.....	Idem.	1190	100	119
Aguardiente de 20 grados.....	Idem.	1890	Elg.º 31	1171 800
Licores á 40 grados.....	Idem.	20	Id. Id.	24 800
Aceite de oliva.....	Idem.	3336	425	1417 800
Otros aceites ó líquidos útiles para comer ó para el alumbrado.....	Idem.	700	325	227 500
Nieve y hielo.....	Idem.	400	40	16
Jabon.....	Idem.	1222	300	366 600
<b>Carnes muertas.</b>				
Vaca, buey y demas que comprende la partida 11 de la tarifa.....	Libra.	73550	14	1057 700
Tocino fresco y demas que comprende la partida 12 de idem.....	Idem.	9290	20	185 800
Idem salado y demas que comprende la partida 13 de idem.....	Idem.	8700	26	226 200
<b>Carnes en vivo.</b>				
Toros, bueyes y vacas de cuatros años arriba.....	Uno.	6	3 600	21 600
Corderos lechales hasta fin de Abril....	Idem.	111	200	22 200
Machos cabrios.....	Idem.	111	300	33 300
Cerdos cebados.....	Idem.	711	2 400	1706 400
Idem de cria y hasta seis meses.....	Idem.	222	150	33 300
				<b>8550</b>

Cáceres 9 de Marzo de 1868.—Julian Melendez.

**PLIEGO** de condiciones para la subasta de los derechos de consumos de Trujillo.

1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 8.550 escudos que en totalidad arroja el presupuesto formado por la Administracion, comprendiendo solo los derechos del Tesoro correspondientes á cada uno de los tres años económicos de 1868 á 69, 1869 á 70 y 1870 á 71 que abraza el arriendo, sin perjuicio de aumentar los recargos que se autoricen para gastos provinciales y municipales.

2.ª Las proposiciones se harán por pliegos cerrados estendidos en la forma que espresa el modelo que se estampa á continuacion de este pliego, acompañando á ellas la carta de pago que acredite el previo depósito de 256 escudos 500 milésimas importe del 2 por 100 del tipo de la subasta y 50 por 100 sobre él como recargo presumible para gastos provinciales; en la inteligencia que serán desechadas las que carezcan de este requisito indispensable, así como las que no estén conformes con el modelo, ó no cubran el tipo de la subasta.

3.ª Los pliegos han de entregarse antes de la hora que se fija para la subasta al Sr. Presidente de la misma,

La subasta se celebrará simultáneamente en esta Administracion, sita en el edificio ex-convento de Santo Domingo, bajo la presidencia del Jefe de la misma, y en la Administracion Depositaria de referida ciudad de Trujillo, bajo la de aquel Administrador, el dia 13 de Abril próximo á las doce en punto de su mañana.

En los pliegos cerrados que se presenten haciendo proposiciones á la subasta, se acompañará el documento que acredite haber hecho el depósito del 2 por 100, requisito indispensable para poder licitar.

Cáceres 9 de Marzo de 1868.—Julian Melendez.

En los pliegos cerrados que se presenten haciendo proposiciones á la subasta, se acompañará el documento que acredite haber hecho el depósito del 2 por 100, requisito indispensable para poder licitar.

**Número de habitantes..... 7.505**

ESPECIES.	Unidad, peso ó medida.	Consumo anual de cada especie.	Derechos de Tarifa. Escs. Mils	Su importe. Esods. Mils
Vino de todas clases.....	Arroba.	8000	240	1920
Vinagre.....	Idem.	1190	100	119
Aguardiente de 20 grados.....	Idem.	1890	Elg.º 31	1171 800
Licores á 40 grados.....	Idem.	20	Id. Id.	24 800
Aceite de oliva.....	Idem.	3336	425	1417 800
Otros aceites ó líquidos útiles para comer ó para el alumbrado.....	Idem.	700	325	227 500
Nieve y hielo.....	Idem.	400	40	16
Jabon.....	Idem.	1222	300	366 600
<b>Carnes muertas.</b>				
Vaca, buey y demas que comprende la partida 11 de la tarifa.....	Libra.	73550	14	1057 700
Tocino fresco y demas que comprende la partida 12 de idem.....	Idem.	9290	20	185 800
Idem salado y demas que comprende la partida 13 de idem.....	Idem.	8700	26	226 200
<b>Carnes en vivo.</b>				
Toros, bueyes y vacas de cuatros años arriba.....	Uno.	6	3 600	21 600
Corderos lechales hasta fin de Abril....	Idem.	111	200	22 200
Machos cabrios.....	Idem.	111	300	33 300
Cerdos cebados.....	Idem.	711	2 400	1706 400
Idem de cria y hasta seis meses.....	Idem.	222	150	33 300
				<b>8550</b>

Cáceres 9 de Marzo de 1868.—Julian Melendez.

y una vez entregados y rubricados en la cubierta por el interesado, no podrán retirarse bajo ningun concepto ni motivo.

4.ª Si en la licitacion resultase empate, quedará abierta por un cuarto de hora, para que los que hubiesen presentado iguales proposiciones, hagan á la voz las que tuvieren por conveniente.

5.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende el contrato.

6.ª Que en la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, ha de sujetarse á la tarifa y á las reglas de Instruccion.

7.ª Que por razon de recargos provinciales ó municipales autorizados ó que se autoricen durante la época del contrato, ha de entregar las cantidades que correspondan segun el consumo anual fijado á las especies y segun el tanto por 100 en que consistan los mismos recargos.

8.ª Que no le corresponde percibir el 10 por 100 de administracion de los recargos, mediante á que solo se devenga cuando los administra directamente la Hacienda.

9.ª Que las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán resueltas por el Alcalde de

dicha ciudad, de cuyo fallo podrá apelar á la Administracion de la provincia.

10. Que no se opondrá á los conciertos con los labradores, cosecheros y fabricantes por lo relativo á los consumos que hagan en el extraradio.

11. Que queda obligado á presentar los libros y los registros que lleve, siempre que los reclame la Administracion, durante la época del arriendo y tres meses despues.

12. Que en los cinco primeros dias de cada mes, ha de entregar en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia, ó en la Depositaria del partido de Trujillo, el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos.

13. Que si no lo verificase en el espresado dia, ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el dia 12, quedando la fianza á beneficio del Estado, y con esto libre ya de toda otra responsabilidad el arrendatario, aun cuando se hagan despues otros contratos por menor precio.

14. Que siendo estos contratos hechos á suerte y ventura, no podrá pedir rebaja del precio estipulado, ni indemnizacion alguna.

15. Que si dejase de cumplir alguna condicion, y de ello se siguiesen perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligacion acepta del mismo modo la Hacienda.

16. Que si se alterasen los derechos en alza ó baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindirle este.

17. Que la Administracion le prestará el auxilio mas eficaz, en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

18. Que ha de afianzar el cumplimiento del contrato antes de entrar en posesion de él, con el importe de la cuarta parte del precio anual, comprendidos los derechos del Tesoro y recargos presumibles, ó sean 3.206 escudos 250 milésimas, bien sea en metálico ó bien en cualquiera de los efectos públicos mandados admitir en equivalencia del metálico al precio que sean cotizados en la Bolsa de Madrid el dia antes de celebrarse la subasta, constituyéndose la fianza en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales.

19. La subasta ha de ser aprobada por la Direccion general del ramo, y obtenido este requisito, el que resulte arrendatario presentará la fianza de que se trata en la anterior condicion. Ya sea en metálico, ya en efectos públicos, la carta de pago del depósito, se insertará íntegramente en la escritura.

20. La subasta ha de celebrarse simultáneamente en esta capital y en la ciudad de Trujillo, el dia 13 de Abril próximo venidero á las doce de su mañana en punto.

21. En esta capital, la subasta será presidida por el Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia, con asistencia del Oficial primero Interventor ó quienes ejerzan sus funciones, y autorizará los autos el Escribano de Hacienda; y en Trujillo por el Administrador Depositario de Rentas del partido administrativo, con asistencia tambien del Oficial primero interventor y autorizada por el Escribano que el primero designe.

22. En las subastas no serán admitidos como licitadores los que se hallen comprendidos en alguno de los casos que determina el artículo 197 de la Instruccion de 1.º de Julio de 1864.

23. Despues del acto de la subasta, si en esta se hubiese admitido alguna proposicion que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna por ventajosa que sea.

24. Cuando la aprobacion de la subasta se retrasase mas de 40 dias, contados desde el del remete, el arrendatario podrá retirar sus proposiciones, quedando libre de todo compromiso.

25. Cuando el arrendatario no tome posesion por falta de fianza ú otras causas producidas por su culpa, perderá el previo depósito que ingresara en esta Tesoreria segun se determine, y será responsable de los daños y perjuicios que sufra la Hacienda.

26. El que resulte arrendatario tiene derecho á practicar en 1.º de Julio de 1868, con intervencion del Ayuntamiento de Trujillo, un aforo de las existencias que haya en los depósitos legalmente establecidos, en los almacenes y tiendas de venta al por mayor y menor, fábricas y artefactos, cuyos derechos satisfará el actual arrendatario si los hubiese percibido.

27. Todos los gastos que la subasta ocasione, y los de otorgamiento de escritura con su copia, serán de cuenta del rematante.

Cáceres 9 de Marzo de 1868.—Julian Melendez.

**Modelo de proposicion.**

F. de T., vecino de..... se obliga á llevar en arriendo por los tres años económicos de 1868 á 69, 69 á 70 y 70 á 71 que se cuentan desde 1.º de Julio, á fin de Junio, los derechos de consumos de la ciudad de Trujillo, y á pagar en cada uno de ellos la cantidad de... (en letra) por lo respectivo al Tesoro, y ademas los recargos que se autoricen en los mismos años para gastos provinciales y municipales, bajo las condiciones que abraza el pliego formado por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, de que se ha enterado.

Fecha y firma.

*Sobre del pliego que contenga la proposicion.*

Proposicion al arriendo de los derechos de consumos de la ciudad de Trujillo por tres años económicos.

**COMISION PRINCIPAL**

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

«Indice de las órdenes de adjudicacion que esta Oficina general remite á V. S. espresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudica.»

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad por que se les adjudica. Escudos. Mils.
D. Fernando Blaser.....	21 500
Casimiro Sevillano.....	6600
Manuel Casasola.....	22
Fernando Claver.....	20 100
El mismo.....	72 700
El mismo.....	55 100
El mismo.....	51
El mismo.....	25 100
Madrid, 29 de Febrero de 1868.—	
Concha.»	
Cáceres, 11 de Marzo de 1868.—	
Es copia, Ignacio Hurtado.	

*El Lic. don Juan Bohigas Izquierdo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.*

Hago saber: Que el día veinte del actual, de nueve á once de su mañana se procederá ante este Juzgado y del Alcalde de Sierra de Fuentes á la venta en pública subasta de los efectos siguientes:

**PRESUPUESTO.**

	Escudos.	Mils.
Cuatro fanegas y tres cuartillas de trigo añejo á nueve escudos fanega . . . . .	42	750
Cinco arrobas de tocino, añejo á cuatro escudos quinientas milésimas arroba.	22	500
Dos arrobas y cinco libras de chorizo añejo á seis escudos quinientas milésimas arroba . . . . .	14	300
Ocho arrobas y cuarto de aceite á cinco escudos y ochocientas milésimas arroba . . . . .	47	850
Cuarenta y siete fanegas y un celemin de trigo de la última recolección á nueve escudos y trescientas milésimas fanega . . . . .	437	100
Veinte y una fanega de avena á dos escudos fanega . . . . .	42	
Veinte y una fanega y siete celemines de cebada á cuatro escudos fanega . . . . .	86	300
Una fanega y un celemin de garbanzos á doce escudos fanega . . . . .	13	
Dos cuartillas y dos celemines y medio de muelas en seis escudos . . . . .	6	
Nueve varas de paño á un escudo y ochocientas milésimas vara . . . . .	16	200
Cinco varas y media de bayeta á novecientas milésimas vara . . . . .	4	50
Y un carro viejo en veinte escudos . . . . .	20	
<b>Total . . . . .</b>	<b>752</b>	<b>50</b>

Cuyos bienes son de los embargados á Antonio Maestre Nevado, procesado por homicidio y robo y se han mandado enagenar para evitar su destrucción ó desperfecto.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en dicha subasta, se presenten en dichos sitios día y hora.

Dado en Cáceres á 10 de Febrero de 1868.—Juan Bohigas.—Por su mandado, José Enciso Parrales.

*D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de este partido de Jarandilla.*

Por el presente hago saber: Que al anochecer de hoy se han fugado de la cárcel de esta villa los presos con causas graves pendientes cuyos nombres y señas personales se espresan á continuación; y con el fin de que sean capturados y remitidos á mi disposición con las seguridades convenientes escito el celo de las autoridades de esta provincia y comandantes de los puestos de la Guardia civil; pues en ello se interesa la administración de justicia.

Dado en Jarandilla y Marzo 10 de 1868.—Miguel Plácido Sierra.—El Escribano originario, Liborio Izquierdo Rodríguez.

**Señas.**

Ceferino Baquero Tirado, natural y vecino de Viandar, estatura muy alto, color moreno, edad veinte y cinco años, vestido al estilo del país, bastante fornido, voz ronca y barba cerrada.

Rafael Castro Taboada, gallego, vecino de Cuacos, de estatura corta, edad como de 37 años, vestido con pantalón, chaqueta y gorra, bastante fornido, pelo muy raspado, cara abultada, color blanco y pelo rubio.

Manuel Torralvo Fernandez (a) Palenta, natural y vecino de Aldeanueva, de edad como de 30 años, de estatura regular, grueso, ojos tiernos y poco abiertos, vestido al estilo del país, cejas muy pobladas y juntas, nariz larga y bastante gruesa por la punta.

*D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

Por el presente se escita el celo de las autoridades locales, Guardia civil y municipal provincial, para que por todos los medios que les sugiera aquel, procuren investigar quién ó quiénes hayan podido ser el autor ó autores del robo ejecutado en la Iglesia parroquial del Villar de Rena, de la comprensión de este partido, en la noche del día 7 del corriente, llevándose los efectos siguientes:

Un cáliz y patena de plata, zahumados de oro, con la marca el cáliz de un león.

Un copon de id., de buen tamaño, id. Una corona también de plata, con igual marca que el cáliz y en figura de cestita.

Una custodia de id., sin la circunferencia y viril.

Un incensario de idem, labrado, con igual marca que el cáliz, pero la rodaja en que termina la cadenilla de en medio, ó sea el tirador, es de metal amarillo.

Y unas ampollas de plata.

Y hallados que sean se conduzcan á este Juzgado con las seguridades correspondientes y efectos aprehendidos.

Villanueva de la Serena 10 de Marzo de 1868.—Vicente Rodriguez Junquera.—El Escribano actuario, Vicente Montero.

*D. José Flores Alvarez y D. Francisco Cid y Pabon, hombres buenos nombrados, para el desempeño de la escribanía de actuaciones vacante por traslación del Notario Escribano don Juan José Mendez á la Notaría de Fregenal de la Sierra, cuyo cargo tenemos aceptado y jurado en debida forma.*

Certificamos: Que en este Juzgado y por la Escribanía del citado D. Juan José Mendez, se ha instruido incidente de pobreza á instancia de Francisco y Josefa Pacheco Mayoral, vecinos el primero de Valdeterres y la segunda del Valle de la Serena, en solicitud de que se les declare pobres para entablar cierto litigio contra Eugenio Garcia, vecino de Valdemorales de este partido, ha recaído la sentencia que su tenor y el de su publicación á la letra dicen:

**Sentencia.**

En la villa de Montanhez á 10 de Diciembre de 1867: el señor Licenciado

D. Tirso Galan y Ledo, Juez de Paz é interino de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos instruidos en este Juzgado de primera instancia á nombre de Francisco y Josefa Pacheco Mayoral, vecinos el primero de Valdeterres y la segunda del Valle de la Serena, en solicitud de que se les declare pobres para entablar cierto litigio contra Eugenio Garcia, vecino de Valdemorales, representados aquellos por el Procurador D. Juan Antonio Gonzalez que lo es de este Juzgado; y cuyos autos se han sustanciado con audiencia del Promotor Fiscal de este Juzgado y en rebeldía del Eugenio Garcia, que fueron citados en forma.

Resultando: Que por Francisco y Josefa Mayoral se dedujo con fecha 5 de Octubre último escrito solicitando que se les declarase pobres para entablar cierto litigio contra Eugenio Garcia, vecino de Valdemorales, toda vez que no ejercen industria de ninguna clase y que los bienes que poseen no les producen la renta que prescribe la ley cuyos extremos ofrecen justificar.

Resultando: Que conferido traslado al Promotor Fiscal, á Eugenio Garcia y al Procurador Gonzalez, por término de seis días á los dos primeros, y que el Promotor lo evacuó, diciendo que luego que Francisco y Josefa Pacheco Mayoral hayan justificado que son pobres para litigar accedería á que se les declare tales y que los otros dos no lo evacuaron, por cuya razón se les acusó la rebeldía y se han seguido los procedimientos con los estrados del Juzgado.

Resultando: Que recibidos á prueba estos autos y practicada dentro del término y en la forma legal propuesta por Francisco y Josefa Pacheco Mayoral han declarado tres testigos idóneos que aquellos no poseen bienes que les produzcan una renta igual al doble jornal de un bracero y que tampoco ejercen ninguna clase de industria.

Resultando: Que las certificaciones dadas á instancia del Francisco y Josefa Pacheco Mayoral por el Secretario de Valdeterres y el de el Valle de la Serena de donde respectivamente son vecinos, con referencia á los libros de la riqueza pública que los bienes que al Francisco le están amillarados le producen como utilidad líquida imponible la cantidad de 5 escudos 300 mils. por la cual paga la contribución de 979 mils. de escudo y no está ni ha estado nunca inscripto en la matrícula del subsidio industrial por ningún concepto, y que respecto á la Josefa aparece de aquella que no figura en citados libros de riqueza ni en la matrícula del subsidio tampoco por ningún concepto.

Resultando: Que hecha publicación de probanzas, no se pidió vista por las partes.

Considerando: Que el Francisco Pacheco Mayoral ha probado bien y cumplidamente que los bienes que posee no le producen mas que 5 escudos 300 milésimas y que no ejerce ninguna clase de industria sujeta al pago de contribución del subsidio, y que la Josefa ha probado igualmente que no figura en los libros de riqueza de su pueblo ni paga contribución de ninguna clase.

Considerando: Que la una es enteramente pobre de solemnidad y que la dicha renta del Francisco Pacheco Mayoral no es ni con mucho igual al doble jornal de un bracero del pueblo de Valdeterres y mucho menos si, como debe hacerse, se tiene en cuenta que de aquella hay que deducir la contribución.

Visto el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil; por ante nosotros los hombres buenos nombrados,

*Dijo:*

Que debia de declarar y declaraba pobres para litigar á Francisco y Josefa Pacheco Mayoral, vecinos el primero de Valdeterres, y la segunda del Valle de la Serena, los cuales gozarán de los beneficios espresados en el art. 181 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, en el litigio para que han sido hechos estos autos. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se hará saber á las partes y publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por edictos que se fijarán en el sitio de costumbre, conforme á lo preceptuado en el artículo 1190 de mencionada ley, lo pronunció, mandó y firma dicho señor ejerciendo funciones de Juez de Paz é interino de primera instancia de que certificamos.—Licenciado, Tirso Galan y Ledo.—Ante nosotros, José Flores Alvarez.—Francisco Cid y Pabon.

Así aparece de su original á que nos referimos. Y en su virtud cumpliendo con lo mandado ponemos la presente que firmamos con el Visto Bueno del señor Juez interino de primera instancia. Montanhez y Diciembre 17 de 1867.—V. B.º Licenciado, Tirso Galan y Ledo.—Francisco Cid y Pabon.—José Flores Alvarez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

**DE CASAS DE DON ANTONIO.**

Terminados por la junta pericial de este pueblo los padrones de la riqueza de este distrito, que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1868 á 69 se ha acordado por este Ayuntamiento, esponerlo á desagravios en esta Secretaría por término de quince días, que empezarán en el de mañana y terminarán el 22 inclusive del actual, en cuyo período podrán los contribuyentes enterarse de las utilidades que la misma junta les ha fijado y promover las reclamaciones que procedan.

Casas de Don Antonio 7 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Alonso Barbancho.—Por su mandado, Juan Reyes Carrasco, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

**DE VILLA DEL REY.**

Terminado por la Junta pericial de esta villa, el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1868 á 69, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días que se contarán desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes.

Villa del Rey 11 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Juan Gilete.—El Secretario, Pedro Moreno y Romo.

**CACERES: 1868.**

**IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.**

**Portal Llano, núm. 19.**